

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00112
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA HERNANDEZ GARCIA Y OTRO

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G.P., y además los documentos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTÍA, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARIA FERNANDA HERNANDEZ GARCIA y JUAN CARLOS BUITRAGO SALAZAR**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARE No. 202300001376

La suma de \$107'487.979,50, por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a la tasa pactada, esto es, una y media veces el interés remuneratorio del 13.50% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados, a partir de la presentación de la demanda (15/03/2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 204119049836

La suma de \$24'240.855,30, por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a la tasa pactada, esto es, una y media veces el interés remuneratorio del 11.3% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados, a partir de la presentación de la demanda (15/03/2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 02-00134263-03

1.- La suma de \$2'426.854,97, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda (15/03/2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$15.378,65, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el título.

3.- La suma de \$47'539.139,68, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda (15/03/2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de \$958.913,09, por concepto de intereses de plazo incorporados en el título.

5.- La suma de \$17'603.712,00, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda (15/03/2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de \$41.723,00, por concepto de intereses de plazo incorporados en el título.

7.- La suma de \$617.056,00, por concepto de intereses de mora causados antes de la presentación de la demanda e incorporados en el título.

8.- La suma de \$9'001.390,00, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda (15/03/2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- La suma de \$853.937,00, por concepto de intereses de plazo incorporados en el título.

10.- La suma de \$325.667,00, por concepto de intereses de mora causados antes de la presentación de la demanda e incorporados en el título.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20442000**, por ende, ofíciase a la oficina correspondiente, a fin de solicitar la inscripción de la medida e indíquese que a la acá demandante le fue cedida la garantía hipotecaria por el BANCO DAVIVIENDA S.A. **OFICIESE.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original del título(s) valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s), en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese(os) mismo(s) instrumento(s), así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'W' followed by a horizontal line that ends in a small flourish.

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ